

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Datos Generales del Proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación directa

OBJETO: “Garantizar la transferencia de los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.”

VALOR: SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000).

PLAZO: Diez (10) meses y ocho (08) días, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2024

1.2 La descripción de la necesidad que el Municipio de Santa Fe de Antioquia pretende satisfacer con la contratación

La Constitución Política prevé en su artículo 368 que la Nación, departamentos, distritos, municipios y entidades descentralizadas pueden otorgar subsidios en sus presupuestos para ayudar a las personas con bajos ingresos a pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios esenciales. La Ley 142 de 1994, por su parte, establece en su artículo 99 el proceso para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de bajos ingresos para satisfacer sus necesidades básicas en servicios públicos domiciliarios.

Con la aprobación del Acuerdo Municipal 014 de 1999, se establece el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), con el objetivo de brindar ayuda financiera a los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 para el pago de los servicios de aseo. De esta manera, se cumplen las obligaciones establecidas por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994. Además, se establece la posibilidad de firmar acuerdos con las empresas proveedoras de estos servicios públicos para garantizar la asignación de los subsidios y la recaudación de los impuestos según lo dicta el acuerdo municipal actual que establece las tarifas correspondientes.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, se expidió el Acuerdo Municipal de porcentajes de subsidios y contribuciones para aplicar por 5 años, mediante Acuerdo No. 002 del 19 de marzo del 2018, el cual se estuvo vigente hasta el mes de marzo de 2023.

La Ley 142 de 1994, define el régimen aplicable a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el Servicio Público de Aseo, entre sus disposiciones más relevantes, se encuentran las contenidas en el artículo 14.24, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, el cual define el servicio público de aseo como: "El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

La Ley 1450 de 2011 estableció los límites máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios podían aplicar en sus FSRI. En cumplimiento de estos límites, el Concejo de Santa Fe de Antioquia, a través del **Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022**, el cual se encuentra vigente, fijó los factores para otorgar

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

subsidios y cobrar contribuciones en las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. La recolección de la contribución y la distribución de los fondos destinados a otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 debe ser establecida en un acuerdo con cada proveedor de servicios de aseo que brinden servicios a viviendas ubicadas en el área urbana y en algunas áreas rurales del municipio de Santa Fe de Antioquia.

Este acuerdo es de valor indeterminado, ya que su valor será determinado mes a mes, de acuerdo con los informes de facturación enviados por el proveedor, tanto de los subsidios otorgados como de las contribuciones recaudadas. Al ser este acuerdo una obligación constitucional y legal, la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia hará los ajustes necesarios en su presupuesto para garantizar el pago de todos los subsidios y la recolección de todas las contribuciones por parte del contratista en cumplimiento con la ley.

Las características del convenio que hacen que el mismo deba tener un valor indeterminado son las siguientes:

- El objeto del Convenio obedece a un cumplimiento de Ley, consagrado en la Ley 142 de 1994, específicamente los siguientes artículos: el artículo 3 determina que los subsidios son un instrumento de la intervención estatal; el artículo 5 expresa que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley; el artículo 11 establece como obligación de las entidades que presten servicios públicos facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades y por último, el artículo 89 de la misma Ley determina las condiciones del esquema solidario.

Dar cumplimiento por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia a la responsabilidad consagrada en el artículo 368 de la Constitución Política y en la Ley 142 de 1994 respecto al otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para acceder a los servicios públicos domiciliarios de Aseo.

- Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, con el fin de cubrir las necesidades de la población en materia de subsidios para acceder a los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Dar aplicación a lo establecido por los Planes de Desarrollo Nacionales y demás normatividad jurídica en los temas relacionados con el otorgamiento de subsidios a las clases menos favorecidas, el cobro de las contribuciones o aportes solidarios de los usuarios de los servicios públicos de aseo que deben concurrir con el financiamiento de los mismos y demás aspectos relacionados con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de las entidades territoriales. En el caso específico del presente proyecto de inversión, la ley de Plan de Desarrollo a la que se está dando cumplimiento es a la Ley 1450 de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 en lo referente a los montos máximos de subsidio y mínimos de contribución que no fueron modificados por la Ley 1753 de 2015.

Esta contratación busca el cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión aprobado por el Concejo Municipal a través de **Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022**, con el que se pretende Continuar con el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, el cual fue creado mediante el Acuerdo Municipal Nro. 014 de 1999 del Honorable Concejo de Santa Fe de Antioquia, para de esta manera otorgar subsidios a las clases menos favorecidas atendidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de aseo que tengan radio de operación en la jurisdicción del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Por las razones expuestas anteriormente se hace necesario para **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - ANTIOQUIA**, transferir los recursos del auspicio, a través de la suscripción de un convenio con **OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P** identificada con **Nit 900.057.276-6** prestadora del servicio público domiciliario de aseo, bajo

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

la modalidad de contratación directa, según la causal Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos., contemplada en, literal c de la Ley 1150 de 2007; en el entendido que es la única empresa prestadoras del servicio de aseo de la zona, siendo la competente para desarrollar el objeto contractual, haciendo efectiva en la facturación, según los consumos reportados, el auspicio a sus usuarios o suscriptores.

El alcance del objeto del contrato inicia con el reconocimiento del subsidio a los usuarios que tienen derecho a ellos por parte de la empresa prestadora del servicio público respectivo y de la facturación de la contribución también a los usuarios que deben concurrir con el financiamiento de los subsidios (En ambos eventos aplicando los factores de subsidio y contribución aprobados mediante el Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022 y termina con la legalización de las contribuciones por parte del Municipio de Santa Fe de Antioquia, tanto en la parte de ingreso como de gasto, y con el giro del aporte municipal a la empresa prestadora del servicio público con la que se tiene suscrito contrato o convenio, para alcanzar el equilibrio entre subsidios otorgados y contribuciones facturadas de que tratan las normas jurídicas que versan sobre la materia.

Mediante este convenio y con desembolsos de recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se subsidian los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios atendidos por EL CONVENIANTE pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, buscando con ellos dar cumplimiento a disposiciones constitucionales y legales que propenden por permitir el acceso a dicho servicio público domiciliario a las clases menos favorecidas de Colombia en general y del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia en particular

El valor definitivo del convenio será determinado por la ejecución real durante la vigencia 2024, de acuerdo con las regulaciones relevantes, en particular el Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022, que establece los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de aseo para este año fiscal, así como cualquier modificación o sucesión posterior. La determinación también se basará en los informes enviados por EL CONVENIANTE durante este periodo. El acuerdo se rige por la Ley 142 de 1994, específicamente en los artículos 3, 5, 11 y 89. El artículo 3 establece que los subsidios son una herramienta del gobierno; el artículo 5 destaca que es responsabilidad de los municipios proveer subsidios a los usuarios de bajos ingresos, de acuerdo con la ley y los reglamentos; el artículo 11 establece que es obligación de las entidades proveedoras de servicios públicos ayudar a los usuarios de bajos ingresos a acceder a los subsidios y, por último, el artículo 89 establece las condiciones del sistema solidario.

Ante lo anteriormente expuesto, el Municipio de Santa Fe de Antioquia realizará un Convenio Interadministrativo con la Empresa antes mencionada para acordar las condiciones, modalidades de pago y reconocimientos correspondientes, en relación con la aplicación de subsidios en la tarifa de servicios de aseo para los estratos 1, 2 y 3, así como para cualquier otra actividad que alguna de las partes realice para la otra, con el objetivo de garantizar la efectividad de los subsidios en el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

2.1 Ubicación en el plan de desarrollo

LINEA 3. 3: CONSTRUYENDO PROGRESO CON SOSTENIBILIDAD
PROGRAMA: 3: CONSTRUYENDO PROGRESO CON SOSTENIBILIDAD
BPIN: 2024050420001

2. OBJETO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

2.1 OBJETO: “Garantizar la transferencia de los recursos a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA”

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLASIFICACIÓN UNSPSC Y FICHA TÉCNICA

2.2.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CLASIFICACIÓN UNSPSC:

2.2.1.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Perfeccionar y legalizar el convenio.
2. Analizar y perfeccionar las modificaciones a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del convenio.
7. Ambos municipios se comprometen a coordinar eficientemente los recursos disponibles, tanto humanos como materiales, para llevar a cabo las labores de mantenimiento de las vías terciarias compartidas.
8. Cumplir con todos los pagos de seguridad social y parafiscales, conforme a las cuantías establecidas por la ley y en los plazos correspondientes.

2.2.1.2 OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

1. Transferir los recursos destinados para el pago de los subsidios, de acuerdo a la demanda de servicios de públicos de los usuarios de estratos 1, 2 y 3, a la empresa OCCIDENTE LIMPIO S.A.S. E.S.P. a la cuenta que acuerden las partes, de manera oportuna y de conformidad con lo pactado.
2. Velar porque la ejecución del convenio se cumpla dentro de los plazos establecidos.
3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del convenio.
4. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad
5. EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso

2.2.1.3 OBLIGACIONES DE OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP:

1. Efectuar y mostrar el descuento en la factura, correspondiente al subsidio otorgado y las contribuciones facturadas a cada usuario según su estrato o sector
2. LA EMPRESA enviará mensualmente un informe a EL MUNICIPIO por el valor de los subsidios a reconocer por el FSRI, o de los recursos a girar en caso de presentarse superávit, dicho informe deberá estar acompañado de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidio y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos o sectores, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir.
3. Aplicar los factores de contribución a las tarifas de los servicios públicos de Aseo de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, Industriales y Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 018 de 2017 para la vigencia fiscal 2022, así como aquellos que lo modifiquen, complementan o sustituyan.
4. Aplicar los factores de subsidios a las tarifas de los servicios públicos de aseo de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 018 de 2017, para la vigencia fiscal 2022.

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

5. Cumplir con los reportes de información que le exijan tanto las entidades de supervisión, vigilancia y control como el supervisor, de manera que en cualquier momento pueda accederse a la misma para efectos de ejercer el control del Convenio.
6. Reintegrar a EL MUNICIPIO (Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos), dentro de los plazos establecidos, los superávits generados mensualmente, si ellos se presentan.
7. Facilitar los medios para que el supervisor pueda acceder a la información, relacionada con el objeto del Convenio a suscribir.
8. Remitir el reporte mensual de ingresos por concepto de la aplicación de las contribuciones en el mes específico y la factura, cuenta de cobro o documento legal equivalente por concepto del total de los subsidios aplicados en el mes por servicio. Estos documentos deberán entregarse a EL MUNICIPIO acompañados de la relación del número de usuarios, el porcentaje de subsidios y aporte solidario asignado y la tarifa por rangos de consumo, para cada uno de los estratos y usos, de forma que se permita establecer el valor del déficit o superávit a transferir. copia de la facturación del mes específico para cada uno de los usos y estratos, certificación de paz y salvo por concepto de pago de seguridad social y parafiscales (firmado por el representante legal o revisor fiscal según aplique).

2.2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: De acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 del 2015, se especifica descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios.

CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN
77111500	Servicios de seguridad ambiental

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Tomando en cuenta que el objeto a contratar, es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, para el caso que nos ocupa por tratarse de asistencia técnica y apoyo entre entidades públicas debe celebrarse CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, definido como tal en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 92, refiere como modalidad de selección la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos. Postulados que retoma el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 el cual señala: “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)”.

Los contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia, se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas, se trata también de un negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, al cual acuden las partes con diversidad de intereses, motivo por el cual implica una contraposición de intereses, en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad estatal ejecutora o contratista; de manera que la primera demanda “bienes o servicios” de la segunda, quien se obliga a proveerlos en los términos del contrato.

La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita; procedimiento aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato celebrado, tengan una relación directa con su objeto social, su viabilidad se circunscribe a que las obligaciones derivadas del vínculo contractual (objeto por ejecutar) tengan relación directa con la naturaleza funcional, legal y reglamentaria, de la entidad ejecutora.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

los fines y cometidos estatales”; en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política. Si se requiere que la entidad estatal ejecutora subcontrate algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales”. A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales

Además, el "Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)".

Por otra parte, el artículo 368 de la Constitución Política, enseña:

“La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.

En este sentido, la Ley 142 de 1994, artículo 99, contempla la forma o el procedimiento que se debe seguir para el otorgamiento de subsidios a los usuarios pertenecientes a los estratos de menores ingresos para que puedan acceder a satisfacer sus necesidades básicas en materia de servicios públicos domiciliarios, así:

"ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán Convenios con el municipio".

El Municipio de Santa Fe de Antioquia, conforme a las reglas anteriormente planteadas, mediante Acuerdo Municipal 014 de 1999, creó y puso en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos - FSRI, con el fin de otorgar subsidios a los usuarios del estrato 1, 2 y 3, para el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante la contratación de empresas prestadoras del servicio en las zonas requeridas. Fondo que cumple simultáneamente con la responsabilidad otorgada por la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, permitiendo a la municipalidad celebrar Convenios y/o convenios con las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para garantizar el otorgamiento de los subsidios y el recaudo de las contribuciones de conformidad con el acuerdo municipal vigente que defina las tarifas para uno y otro.

En este sentido, la Ley 1450 de 2011, señala los factores máximos de subsidios y mínimos de contribuciones que los municipios pueden establecer en operación de sus FSRI. Acogiendo dichos límites, el Concejo de Santa Fe de Antioquia, mediante el Acuerdo No. 007 del 19 de diciembre del 2022, instituyó los factores para el otorgamiento de subsidios y el cobro de las contribuciones en las tarifas de los servicios públicos de aseo

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)

No obstante, debido a la gran cantidad de variables que determinan el resultado final, el valor anual del convenio presente será determinado por el balance anual de LA EMPRESA prestadora de servicios de aseo, en función del comportamiento de las contribuciones y los subsidios otorgados.

4.1 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se compromete con LA EMPRESA a pagar, con base en los recursos del FSRI, según sea el periodo de facturación, los subsidios causados y el valor del déficit generado por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución definidos de acuerdo con las exigencias de los Decretos 1013 y 057 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellos que lo modifiquen o sustituyan y el Acuerdo Municipal vigente para la respectiva vigencia. Los recursos del convenio son los apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, se subsidian los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios atendidos por LA EMPRESA pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, buscando con ellos dar cumplimiento a disposiciones constitucionales y legales que propenden por permitir el acceso a dicho servicio público domiciliario a las clases menos favorecidas de Colombia en general y del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia en particular.

El Municipio se compromete a pagar las sumas por concepto de subsidios 30 días después de la presentación y radicación de la cuenta de cobro respectiva en el municipio; Sin embargo, se suspenderá el plazo hasta que la empresa allegue o aclare las inconsistencias encontradas en las facturas o documentos soportes, objeciones que deberán realizar el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA dentro de los 3 días de conformidad con lo previsto en el artículo 773 del código de comercio en su tercer inciso. En caso, de que se genere valor en superávit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, deberá realizar el reporte y notificación mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia, EL MUNICIPIO enviará documento de cobro a LA EMPRESA, la cual se compromete a realizar el giro de dicho superávit, dentro de los 30 días contados a partir de la recepción de la cuenta de cobro, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio, salvo que existan deudas vigentes DEL MUNICIPIO por cualquier concepto a favor de OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP caso en el cual se aplicara la compensación de dicha acreencia con el superávit generado. En caso, de que se genere valor en déficit ante los subsidios aplicados a los estratos 1,2 y 3 y las contribuciones, OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP, deberá realizar y presentar el reporte y factura de cobro mensual del mismo al municipio de Santa Fe de Antioquia y el municipio deberá realizar la transferencia de ese saldo, previo al aval y autorización por la supervisión del convenio. Para la transferencia

de los valores tanto en superávit o déficit, se estipulará un tiempo de 30 días a partir del día de recibido de la factura o cuenta de cobro mensual por parte de OCCIDENTE LIMPIO S.A. ESP o el Municipio de Santa Fe de Antioquia según el caso.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Es un proceso de contratación directa en el que se unen dos entidades del estado bajo el principio de colaboración armónica, para superar una necesidad común.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el riesgo en el proceso de contratación.

En lo referente a los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, el Municipio no advierte causales que puedan configurarse en tal sentido, y por lo tanto se mantendrán los valores pactados en el contrato durante todo el término de su vigencia.

El estudio de riesgos busca tipificar estimar, y asignar los riesgos previsibles involucrados en las diferentes etapas del proceso de contratación (Art. 4 Ley 1150 de 2007), las implicaciones económicas de los mismos y su mecanismo de cobertura. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia acorde con el Decreto No. 1082 de 2015

6.1 TIPOS DE RIESGOS

- Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
- Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.
- Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
- Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

6.2 DEFINICIÓN DE IMPACTO

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

Los riesgos anteriormente descritos deben ser asumidos por el contratista. Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

MATRIZ DE RIESGOS

1	2	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
														Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1		Específico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Riesgo asociado con el cumplimiento del contrato bajo condiciones menores a las establecidas	Satisfacción en condiciones bajas de calidad	2	1	2		Contratista	Supervisión continua a la ejecución del contrato	2	1	2	4	Si/No	supervisor	Inicio	Terminación	Acta de supervisión	Cada que se realizan actas de supervisión

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

4	3		2	
	General	Específico	Específico	
	Externo	Externo	Externo	
	Ejecución	Ejecución	Ejecución	
Operacional	Riesgo operacional		Riesgo operacional	
	Accidentes de Trabajo inherentes a su actividad comercial	Calidad del servicio	Incumplimiento del objeto con respecto a las actividades encomendadas	
	Afectaciones en la salud, vida y/o integridad del contratista	Deficiencia en la prestación del servicio	Demora y/o incumplimiento en las obligaciones	
	3	2	2	
Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de pago de salarios y prestaciones sociales	3	1	1	
	4	2	2	
	Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de calidad		Reducir la probabilidad de ocurrencia del evento – póliza de calidad y cumplimiento	
	Contratista	Contratista	Contratista	
Exigencia de pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)	supervisión continua a la ejecución del contrato		supervisión continua a la ejecución del contrato	
	3	2	1	
	3	2	2	
	4	4	3	
Medio	Si/ No		Si/ No	
	Supervisor	supervisor	supervisor	
	Fecha acta de inicio	Inicio	Inicio	
	Duración del contrato	Terminación	Terminación	
Revisión del pago de seguridad social cada que se presenten las cuentas de cobro cuando sea necesario	Acta de supervisión		Acta de supervisión	
	Cada que se realizan actas de supervisión		Cada que se realizan actas de supervisión	

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

La Ley 1150 en el inciso final del artículo 7º establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Conforme a la facultad prevista en el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) Se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) existen mecanismos idóneos para hacer el control de La Fundación, como es la supervisión cercana que se realizará mes a mes, (iii) se cuenta con la posibilidad de aplicar multas como medio de encausar la labor de La Fundación y (iv) de acuerdo a la naturaleza del contrato, el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; el Municipio no considera necesario exigir las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por considerar que las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El Municipio de Santa Fe de Antioquia cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00223 del 08 de FEBRERO de 2024, Rubro: 2.3.3.01.02.004.03 SUBSIDIOS DE ASEO, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda.

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

Diez (10) meses y ocho (08) días, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

11. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida directamente por el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través de la secretaria del Departamento de planeación o quien haga sus veces.

12. ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad verificó que la contratación a realizar no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

13. REGIMEN LEGAL

El presente estudio previo se realiza de conformidad con lo estipulado en Las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como a lo consignado en el Decreto No. 1082 de 2015.

14. CLASIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES

No aplica para este contrato.

15. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad a lo establecido el presente estudio es elaborado en respuesta al decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que servirá como base para la elaboración de los estudios previos; La metodología a emplear es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS.

Los convenios interadministrativos con municipios son instrumentos jurídicos que permiten de manera bilateral el desarrollo de proyectos e iniciativas, partiendo de la identificación de temáticas y/o ejes de trabajo común presentes en sus respectivos planes de desarrollo y los instrumentos de ordenamiento territorial, así como del fortalecimiento en la gestión pública a través de la cooperación.

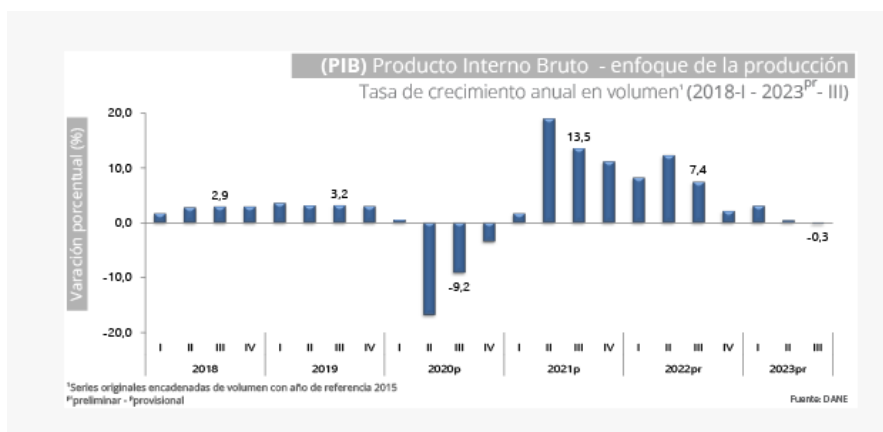
ANÁLISIS ECONÓMICO:

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 498 de 1998, “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. De acuerdo a lo anterior, es pertinente analizar el aspecto macro económico, su comportamiento en los últimos años, el sector de la administración pública y la economía local, así como el sector del turismo, con el fin de identificar a partir la coyuntura económica la necesidad para aunar esfuerzos por medio de un convenio marco interadministrativo que permita fortalecer la colaboración interinstitucional, que permitan llevar a cabo planes y/o proyectos que fortalezcan los sectores misionales de cada entidad, y fomentar la integración territorial en torno al turismo regional

Análisis del contexto macroeconómico de Colombia en el último año

COMPORTAMIENTO DEL PIB

En el tercer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual).

Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual)

En lo corrido del año 2023pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Industrias manufactureras Tasas de crecimiento en volumen¹ Tercer trimestre 2023p

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023 ^{Pr} -III / 2022 ^{Pr} -III	2023 ^{Pr} / 2022 ^{Pr}	2023 ^{Pr} -III / 2023 ^{Pr} -II
Elaboración de productos alimenticios ²	-1,7	-1,5	-0,6
Fabricación de productos textiles ³	-18,8	-13,9	-5,5
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles ⁴	-9,2	-8,5	0,7
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles ⁵	-4,8	-0,8	-1,8
Fabricación de productos metalúrgicos básicos ⁶	-10,4	-5,0	-3,7
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	-5,1	-3,1	-0,4
Industrias manufactureras	-6,2	-3,2	-1,6

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

^{Pr} preliminar

- Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.
- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales.
- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos.
- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

- IPC (índice de Precios al Consumidor)²

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA

- **IPC (índice de Precios al Consumidor)²**

En el mes de diciembre de 2023, el IPC registró una variación de 0,45%



En el mes de diciembre de 2023, el IPC registró una variación de 9,28% en comparación con diciembre de 2022.

a) **¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?**

Adquisiciones previas del Municipio de Santa Fe de Antioquia

El Municipio de Santa Fe de Antioquia ha desembolsado los recursos a través de convenio administrativo a la empresa Aguas Regionales de la siguiente forma:

No. Del Contrato: CVI-006-2023

Objeto: Garantizar la transferencia de los recursos de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA a LA EMPRESA AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., con el desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Plazo: 4 meses

Cuantía: \$282.982.025

No. Del Contrato: CVI-007-2023

Objeto: ACORDAR LAS CONDICIONES, FORMAS DE PAGO Y RECONOCIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS EN LA TARIFA DE ASEO, PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE ALGUNA DE LAS PARTES EJECUTE PARA LA OTRA, RELACIONADAS CON LA EFECTIVIDAD DE LOS SUBSIDIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

Plazo: 4 meses

Cuantía: \$66.466.216

No. Del Contrato: CVI-011-2021

Objeto: Garantizar la transferencia de los recursos de EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA a LA EMPRESA AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. con el desembolso de los recursos que se apropien en el FSRI, destinados a subsidiar la demanda de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Plazo: 9 meses

Cuantía: \$260.000.000

Análisis de precios

**FORMATO
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACION DIRECTA**

El día 12 de Julio 2023 mediante oficio numero 20230930001437 con asunto Requerimiento de Subsidios del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para el año 2024 OCCIDENTE LIMPIO envió al municipio de Santa Fe de Antioquia el Balance presupuestado de subsidios y contribuciones de aseo para la vigencia 2024, en dicho documento se proyectó un déficit por valor de \$-151.558.288, sin embargo, a la fecha se cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$70.00.000

Sin embargo, se aclara que los datos son estimados, basados en la última información disponible a la fecha, por tanto, es normal que al final del período se presenten diferencias, las cuales obedecen exclusivamente a los cambios esperados en usuarios, consumos, tarifas, porcentajes de subsidios y contribuciones, entre otros.

17. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CONTRATO:

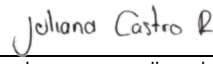
- Balance presupuestado de subsidios y contribuciones de Acueducto y Alcantarillado para el periodo Ene-2024 a Dic-2024
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía al 150% del representante legal.
- Certificado de existencia no mayor a 60 días
- Escritura pública de conformación
- Rut Actualizado
- Decreto de nombramiento
- Acta de posesión
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) de la empresa y el representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) de la empresa y el representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado de Antecedentes Judiciales y no poseer medidas correctivas (Policía) del representante legal, no mayor a 30 días
- Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos) del representante legal no mayor a 3 meses
- Certificación del cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal, aportando tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del revisor, no mayor a 3 meses
- Certificado Bancario
- Compromiso Anticorrupción e inhabilidades

Además de los anteriores documentos, hace parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de disponibilidad presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el presente documento de Estudios Previos.



FARID USUGA CARRASQUILLA

Directora Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Juliana Castro Rivera Jefe Oficina Contratación		13-feb-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			